

Popayán, 13 de Octubre de 2015

Señores

JUZGADO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYAN - CAUCA.

E. S. D.

REF: MED. CONTROL:	REPARACION DIRECTA
ACTOR:	DANIEL ALBERTO TIMANA MENDEZ Y OTROS.
DEMANDADO:	NACION, MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL y NACION, MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL.

JORGE HERNAN BASTIDAS ROSERO, persona mayor de edad y vecino de la ciudad de Popayán, identificado como aparezco al pie de mi firma, abogado titulado, portador de la tarjeta profesional No. 75.841 del C.S.J., obrando de conformidad con los poderes especiales conferidos por las personas que enseguida designaré como DEMANDANTES en el asunto referido, una vez agotado el procedimiento de la audiencia de conciliación respectiva sin resultados favorables, y previo el reconocimiento de la personería para actuar, en nombre de ellos, de manera atenta me permito impetrar ante su despacho el Medio de Control de REPARACION DIRECTA, contra la NACION, MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL y la NACION, MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL, el cual se sustenta en los siguientes términos:

I. DESIGNACION DE LAS PARTES Y SUS REPRESENTATES

PARTE DEMANDANTE:

La parte demandante está integrada por:

- a) DANIEL ALBERTO TIMANA MENDEZ, menor de edad, quien es la víctima directa y actúa representado por su señora madre YUDY SAYDEM MENDEZ SALAZAR
- b) YUDY SAYDEM MENDEZ SALAZAR, persona mayor, quien actúa en nombre propio, madre de la víctima directa.
- c) KAREN GISELLE TIMANA MENDEZ, menor de edad, hermana de la víctima directa, actúa por conducto de su señora madre YUDY SAYDEM MENDEZ SALAZAR.

- d) MARIA EMMA SANCHEZ, persona mayor de edad, quien actúa en nombre propio, abuela de la víctima directa, por vía paterna.
- e) EDELMIRA SALAZAR y CARLOS BOLIVAR MENDEZ MANZANO, personas mayores de edad, quienes actúan en nombre propio, abuelos por vía materna de la víctima directa.
- f) YOVANI ADOLFO TIMANA SANCHEZ y NELLY PATRICIA TIMANA SANCHEZ, personas mayores de edad, quienes actúan en nombre propio, tíos de la víctima directa.

Personas de quien soy su apoderado judicial para este proceso.

PARTE DEMANDADA

La parte demandada está integrada por:

La NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL, quien para los efectos del presente tramite está representada por el Señor Ministro de Defensa y/o el Director General de la Policía Nacional, o por quien haga sus veces al momento de la notificación o por el apoderado especial que se designe para tal efecto, que se podrá citar conforme el acápite de DIRECCIONES del presente texto.

La NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL, quien para los efectos del presente tramite está representada por el Señor Ministro de Defensa y/o el Comandante del Ejército Nacional de Colombia, o por quien haga sus veces al momento de la notificación o por el apoderado especial que se designe para tal efecto, que se podrá citar conforme el acápite de DIRECCIONES del presente texto.

También actuara como parte en defensa del orden jurídico, el señor Agente del MINISTERIO PÚBLICO debidamente acreditado ante el despacho.

Igualmente se citará para actuar en defensa de los intereses del Estado, la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, organismo representado por su señor Director, o por el apoderado especial que se designe para tal efecto, que se podrá citar conforme el acápite de DIRECCIONES del presente texto.

II. DECLARACIONES Y CONDENAS:

Solicito al Señor Juez que previo el trámite del proceso respectivo, pronuncie en sentencia definitiva las siguientes o similares declaraciones:

PRIMERO: DECLARAR que la NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL y la NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL, son administrativa, solidaria y patrimonialmente responsables de las lesiones ocasionadas a DANIEL ALBERTO TIMANA MENDEZ ocurridas el día 11 de Septiembre del 2013 en la vereda El Cairo, Municipio de Cajibío, Cauca, en circunstancias que comprometen directamente la responsabilidad administrativa de las entidades demandadas

SEGUNDO: CONDENASE como consecuencia de la anterior Declaración a la NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL y a la NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL, a pagar, por intermedio de su apoderado, todos los daños y perjuicios ocasionados a los actores, de conformidad con la siguiente liquidación o la que se demuestre en el proceso así:

a. PERJUICIOS MATERIALES POR DAÑO EMERGENTE PARA YUDY SAYDEM MENDEZ SALAZAR

La suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$ 10.000.000.00) M/Cte, a favor de YUDY SAYDEM MENDEZ SALAZAR representados en las perdidas por los gastos dinerarios que ha tenido que sufragar para cubrir desplazamientos, alimentación, alojamiento relacionados con los procesos de hospitalización, consultas médicas y rehabilitación de su hijo DANIEL ALBERTO TIMANA MENDEZ, no asumidos por el sistema de salud.

b. PERJUICIOS MATERIALES POR LUCRO CESANTE PARA DANIEL ALBERTO TIMANA MENDEZ.

La suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$ 40.000.000.00) M/Cte, o la que resulte probada en el proceso, a favor de DANIEL ALBERTO TIMANA MENDEZ, correspondientes a las sumas que dejara de producir en razón de la merma laboral que le aqueja y por todo el resto de su vida probable, en atención a que, las reglas de la experiencia señalan que toda persona que adquiere su mayoría de edad es laboralmente activa y no podrá devengar menos del salario mínimo respectivo, de conformidad con los parámetros de cálculo definidos en las Tablas de Mortalidad aprobados por la Superintendencia Bancaria y las fórmulas de liquidación jurisprudencialmente aceptadas.

c. PERJUICIOS MORALES PARA TODOS LOS ACTORES

El equivalente en moneda nacional de CIEN (100) SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES a la fecha del fallo, o el máximo aceptable por la jurisprudencia en dicho momento, para cada una de las siguientes personas: DANIEL ALBERTO TIMANA MENDEZ, YUDY SAYDEM MENDEZ

SALAZAR, KAREN GISELLE TIMANA MENDEZ, MARIA EMMA SANCHEZ, EDELMIRA SALAZAR, CARLOS BOLIVAR MENDEZ MANZANO, YOVANI ADOLFO TIMANA SANCHEZ y NELLY PATRICIA TIMANA SANCHEZ, por concepto de indemnización de los perjuicios morales que se les ocasiono en su condición de víctima directa, madre, hermana, abuela y tíos o terceros moralmente afectados con las graves afectaciones sufridas por DANIEL ALBERTO TIMANA MENDEZ.

d. PERJUICIOS POR DAÑOS A LA SALUD Y/O LA ALTERACIÓN GRAVE DE LAS CONDICIONES DE DANIEL ALBERTO TIMANA MENDEZ

El equivalente en moneda nacional de CIEN (100) SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES a la fecha del fallo, o el máximo aceptable por la jurisprudencia en dicho momento, para DANIEL ALBERTO TIMANA MENDEZ, en razón a que, con la tragedia sufrida y su afectación física, se ha irrogado para él una modificación sustancial y negativa de su cotidianidad y de la normalidad de sus expectativas futuras, pues quedo condenado a padecer permanentemente de dolores que le inhabilitan a disfrutar de su vida, en actividades tan elementales como el juego, o el desplazamiento a la escuela, como lo hacen los demás niños de su edad.

TERCERO: Las anteriores sumas serán actualizadas conforme a la variación de índice de precios al consumidor entre las fechas de causación del daño y la ejecutoria de la decisión que ponga fin al proceso.

CUARTO: La NACION - MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL y la NACION - MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL, por medio de los funcionarios a quienes corresponde la ejecución de la Sentencia dictaran dentro de los treinta (30) días siguientes a la comunicación de la misma, la resolución correspondiente en la cual se adoptaran las medidas necesarias para su cumplimiento, y pagaran intereses moratorios desde la ejecutoria de la sentencia hasta cuando se cancele totalmente la condena.

QUINTO: CONDENESE al pago de los costos y costas del presente proceso incluidas las agencias en derecho por mi gestión profesional, a favor de los actores.

III. FUNDAMENTOS FACTICOS DE LA ACCION

1. El día 11 de Septiembre del año 2011, en la vereda del Cairo, municipio de Cajibío, a las 10:45 am aproximadamente, el niño DANIEL ALBERTO TIMANA MENDEZ activo accidentalmente un artefacto explosivo abandonado cuando jugaba con su bicicleta en el solar de la parte posterior de su vivienda, ocasionándole serias lesiones corporales.

2. La vivienda donde ocurrió el accidente se encuentra ubicada al costado derecho de la vía panamericana (sentido sur-norte), en el sitio conocido como el Cairo, Cajibío, y había sido ocupada durante varios días, como las demás viviendas del sector, hasta hacia una semana antes, por unidades del ESMAD de la policía nacional y uniformados del ejército nacional en el marco de las operaciones que adelantaron para el desalojo de la vía panamericana y el control y contención de las movilizaciones campesinas, que de manera nutrida participaban por esa época en lo que se conoció como el Paro Nacional Agrario.
3. El territorio del Cairo- Cajibío, donde se asientan varias viviendas de pobladores campesinos, sufrió una gran contaminación con todo tipo de explosivos y artefactos empleados en las operaciones militares y policiales adelantadas para contener las movilizaciones del paro agrario durante los meses de agosto y parte de septiembre del 2013, sin que la fuerza pública hubiese adelantado las tareas de limpiar, remover y destruir los restos explosivos, minas, trampas u otros artefactos, como era su deber, dejando a su suerte a la comunidad local, riesgos que se materializaron en los daños a la humanidad del menor DANIEL ALBERTO TIMANA MENDEZ.
4. Como consecuencia del impacto, DANIEL ALBERTO TIMANA MENDEZ sufrió serias heridas con esquirlas y quemaduras que lesionaron todo su cuerpo, desde los miembros inferiores hasta su cara, cabeza y cuello, revistiendo especial gravedad la perforación sufrida en el ojo izquierdo y las heridas profundas a nivel de miembro inferior izquierdo y superior derecho.
5. DANIEL ALBERTO TIMANA MENDEZ fue auxiliado por sus familiares, siendo trasladado y atendido en urgencias del Hospital de Piendamó, donde estabilizan sus signos vitales, siendo remitido al Hospital Universitario del Valle, donde es hospitalizado y operado para el retiro de esquirlas en su ojo izquierdo. En adelante ha seguido un largo y doloroso proceso de recuperación, con varios controles de especialistas en la ciudad de Cali, heredando serias limitaciones y/o alteraciones oculares, y molestas constantes en su locomoción.
6. DANIEL ALBERTO TIMANA MENDEZ y KAREN GISELLE TIMANA MENDEZ, son hijos de YUDY SAYDEM MENDEZ SALAZAR y MIGUEL ALBERTO TIMANA SANCHEZ (q.e.p.d). Desde que enviudo, YUDY SAYDEM se ha ocupado del sostenimiento y cuidado de su pequeña familia, la cual vive desde hace varios años, en el Cairo, Cajibío.
7. EDELMIRA SALAZAR y CARLOS BOLIVAR MENDEZ MANZANO son los padres de YUDY SAYDEM MENDEZ SALAZAR, y abuelos de DANIEL

ALBERTO TIMANA MENDEZ, personas mayores que viven en el Cairo - Cajibío, a poca distancia de la casa de su hija y nietos, prodigando siempre el apoyo y el consuelo necesario a YUDY SAYDEM y los suyos.

8. MARIA EMMA SANCHEZ es la madre de MIGUEL ALBERTO TIMANA SANCHEZ (q.e.p.d), YOVANI ADOLFO TIMANAN SANCHEZ y NELLY PATRICIA TIMANA SANCHEZ, y por tanto abuelo, y tios respectivamente de DANIEL ALBERTO TIMANA MENDEZ, personas que viven junto a la vivienda de su nuera YUDY SAYDEM MENDEZ SALAZAR y sus pequeños hijos, en el Cairo - Cajibío, prodigándoles igualmente siempre el afecto, apoyo y la solidaridad que han requerido.
9. El grave accidente sufrido por DANIEL ALBERTO TIMANA MENDEZ le ocasionó además de sus daños físicos, un grave y profundo impacto moral y psicológico del cual aún no se ha recuperado.
10. Igualmente y como consecuencia del trauma vivido, las cicatrices del rostro, las dificultades visuales y los dolores recurrentes DANIEL ALBERTO TIMANA MENDEZ sufre con frecuencia estados depresivos que lo inhabilitan de sus quehaceres diarios, a pesar de los apoyos recibidos, desarrollando una vivencia que es totalmente diferente a la que vivía, y a la viven los demás niños de su edad.
11. La tragedia vivida, como se comprende también ha afectado sustancialmente el estado emocional y psicológico de todo su círculo familiar cercano, especialmente el de su madre, abuelos, hermana y tíos, pues lo han visto crecer de cerca y les duele la injusticia de sus sufrimientos.
12. Los actores concurren a demandar la responsabilidad de las entidades demandadas y las correspondientes condenas en su calidad de familiares, y subsidiariamente lo hacen en calidad de damnificados de la víctima directa, a raíz del especialísimo vínculo de familiaridad, convivencia, amor y solidaridad que los une con DANIEL ALBERTO TIMANA MENDEZ, respectivamente.
13. Como es natural, hemos agotado el trámite de la diligencia de conciliación prejudicial, sin resultados positivos para los actores.
14. Los familiares afectados me han conferido facultades para adelantar el presente litigio.

IV. MEDIOS DE PRUEBA

Para que se tengan como pedidas, se decreten y practiquen en su debida oportunidad procesal, comedidamente solicito se tengan como Pruebas, las siguientes:

1. DOCUMENTALES APORTADAS.

Ruego a usted se sirva tener como pruebas por su valor legal, los documentos que se adjunta a la demanda.

- a) Poderes otorgados por:
 - YUDY SAYDEM MENDEZ SALAZAR, quien actúa en nombre propio, y en nombre de DANIEL ALBERTO TIMANA MENDEZ y KAREN GISELLE TIMANA.
 - MARIA EMMA SANCHEZ, YOVANI ADOLFO TIMANA SANCHEZ y NELLY PATRICIA TIMANA SANCHEZ, quienes actúan en nombre propio.
 - EDELMIRA SALAZAR y CARLOS BOLIVAR MENDEZ MANZANO, quienes actúan en nombre propio.
- b) Registros Civiles de Nacimiento de:
 - DANIEL ALBERTO TIMANA MENDEZ
 - KAREN GISELLE TIMANA MENDEZ.
 - YUDY SAYDEM MENDEZ SALAZAR
 - MIGUEL ALBERTO TIMANA SANCHEZ
 - YOVANI ADOLFO TIMANA SANCHEZ
 - NELLY PATRICIA TIMANA SANCHEZ
- c) Constancia de la Personería Municipal de Cajibío, sobre la ocurrencia del accidente con el explosivo.
- d) Reporte de Campo peligroso presentado por la fundación tierra de paz, organización de acción humanitaria.
- e) Copia de Informe pericial No. GRCOPPF-DRSOCCDTE-12626-2013
- f) Historia clínica de DANIEL ALBERTO TIMANA MENDEZ.
- g) Oficios con nota de recibido requiriendo documentación para fines probatorios dirigidos a Asmet Salud EPS, Secretaría de Gobierno Departamental, Personería Municipal de Cajibío, Comandante de Policía Departamento del Cauca, Vigésima Novena Brigada – Ejército Nacional, Fiscalía 5 Especializada de Popayán, Defensoría del Pueblo Cauca,. Para demostrar gestión probatoria.

- h) Constancia de la Procuraduría Judicial por la cual se acredita el cumplimiento de la diligencia de conciliación prejudicial, la cual se declaró fallida. Para demostrar cumplimiento requisito de procedibilidad.

2. OFICIOS

Ruego a su señoría oficiar a las siguientes entidades y /o servidores públicos:

- 2.1. A ASMET Salud EPS, en la ciudad de Popayán, en la Calle 4 # 18N – 46, Sector la Estancia, para que con destino a este proceso se sirva informar sobre el histórico de las atenciones médicas ordenadas al menor DANIEL ALBERTO TIMANA MENDEZ, identificado con la TI. No. 1.005.976.517, a partir del día 11 de Septiembre del año 2013. Para demostrar hechos 4 y 5 de la presente demanda.
- 2.2. A la Secretaria de Gobierno del Departamento del Cauca, a la Defensoría del Pueblo y a la Personería Municipal de Cajibío, con sede conocida en la ciudad de Popayán y Cajibío respectivamente, en oficios separados, para que con destino al presente proceso se sirva remitir copia autentica de las actas de los Concejos de Seguridad y/o de Gobierno, de las denuncias presentadas por la comunidad o del registro de víctimas, relacionados con eventos, accidentes y/o incidentes con minas antipersonal, artefactos explosivos improvisados, munición abandonada o restos explosivos de guerra, ocurridos en el marco de las movilizaciones y paros de los campesinos y organizaciones sociales durante el paro agrario, en especial las referidas a los hechos ocurridos durante el segundo semestre del año 2013, en el municipio de Cajibío, sector de la venta. Para demostrar hecho 3 de la presente demanda.
- 2.3. Al Señor Comandante de Policía del Departamento del Cauca, en sede conocida en la ciudad de Popayán, a efecto de que se sirva remitir, con destino a este proceso:
 - a. Informe sobre el personal destacado por la policía nacional para adelantar las tareas de despeje de la vía panamericana, el manejo y control de las manifestaciones campesinas que se desarrollaron durante el mes de agosto y septiembre del año 2013, en la vereda de El Cairo, municipio de Cajibío, Cauca.
 - b. Informe sobre los equipos, munición y demás elementos utilizados para hacer el despeje de los manifestantes de la vía

panamericana, durante el mes de agosto y septiembre del año 2013, en la vereda de El Cairo, municipio de Cajibío, Cauca.

- c. Informe sobre las labores o gestiones adelantadas para hacer la limpieza, remoción y/o destrucción de los restos explosivos, minas, trampas u otros artefactos, que quedaron en las áreas donde se adelantaron los operativos de despeje y contención de los manifestantes, en el sitio conocido como el Cairo, Cajibío, durante y después de las manifestaciones campesinas de agosto y septiembre del 2013.

Información que fuera solicitada en derecho de petición sin respuesta completa y favorable. Para demostrar hechos 2 y 3 de la presente demanda.

- 2.4. Al señor Comandante de VIGÉSIMA NOVENA BRIGADA del Ejército Nacional, con sede en la ciudad de Popayán, a efecto de que se sirva informar y remitir, con destino a este proceso la siguientes información y documentación:

- a. Informe sobre la presencia de tropas y el desarrollo de operaciones militares adelantadas por unidades bajo su mando o bajo su coordinación unificada de fuerza pública, en la zona rural del municipio de Cajibío, vereda de la venta, para la época del mes de Julio, Agosto y Septiembre del año 2013.
- b. Informe sobre los equipos, munición y demás elementos utilizados para hacer el despeje de los manifestantes de la vía panamericana, en el sitio conocido como la venta, municipio de Cajibío, el día 25 de agosto del 2013.
- c. Informe sobre las labores o gestiones adelantadas para hacer la limpieza, remoción y/o destrucción de los restos explosivos, minas, trampas u otros artefactos, que quedaron en las áreas donde se adelantaron los operativos de despeje y contención de los manifestantes, en el sitio conocido como el Cairo, Cajibío, durante y después de las manifestaciones campesinas de agosto y septiembre del 2013.

Información que fuera solicitada en derecho de petición sin respuesta completa y favorable. Para demostrar hechos 2 y 3 de la presente demanda.

- 2.5. A la Fiscalía No. 5 Especializada de Popayán, a efecto que remita copia autentica e integra del expediente de radicado No. 195486000629201300128, abierto con ocasión de las lesiones

agravadas de que fuera víctima DANIEL ALBERTO TIMANA MENDEZ identificado con la TI No. 1005976517, ocurridas el día 11 de Septiembre del 2013, en el sitio conocido como el Cairo, municipio de Cajibío, Cauca. Ejemplar que fuera solicitado en derecho de petición sin respuesta favorable. Para demostrar las circunstancias de tiempo, modo y lugar de los hechos.

2.6. Al Señor Defensor del Pueblo en el departamento del Cauca, con sede conocida en la ciudad de Popayán, para que con destino al presente proceso se sirva remitir Informe y/o copia autentica de las denuncias presentadas por la comunidad o del registro de víctimas, relacionados con eventos, accidentes y/o incidentes con minas antipersonal, artefactos explosivos improvisados, munición abandonada o restos explosivos de guerra, ocurridos en el marco de las movilizaciones y paros de los campesinos y organizaciones sociales durante el paro agrario, en especial las referidas a los hechos ocurridos durante el segundo semestre del año 2013, en el municipio de Cajibío, sector de la venta. Información que fuera solicitada en derecho de petición sin respuesta favorable. Para demostrar hechos 1, 2 y 3 de la presente demanda.

2.7. Al Señor Alcalde, y al señor personero municipal de Cajibío, en oficios separados, con sede conocida en la cabecera municipal de Cajibío, para que con destino al presente proceso se sirva remitir Copia autentica de las actas de los Concejos de Seguridad y/o de Gobierno, de las denuncias presentadas por la comunidad o del registro de víctimas, relacionados con eventos, accidentes y/o incidentes con minas antipersonal, artefactos explosivos improvisados, munición abandonada o restos explosivos de guerra, ocurridos en el marco de las movilizaciones y paros de los campesinos y organizaciones sociales durante el paro agrario, en especial las referidas a los hechos ocurridos durante el segundo semestre del año 2013, en el municipio de Cajibío, sector de la venta. Para demostrar hechos 1, 2 y 3 de la presente demanda.

Me reservo el derecho de adjuntar los anteriores documentos, antes o después de librados los oficios.

3. TESTIMONIALES:

Ruego al señor Juez (a) ordenar la recepción de los testimonios de las siguientes personas:

3.1. **PARA DEMOSTRAR LAS CIRCUNSTANCIAS en las cuales se produjo las lesiones de DANIEL ALBERTO TIMANA MENDEZ**

- DOLI TROCHEZ
- SANDRA MILENA QUIJANO
- BLANCA LIGIA SANCHEZ
- ARQUIMEDEZ VOLVERAS
- JESUS CAMAYO.

Personas conocidas citables en el Cairo, municipio de Cajibío, Cauca, para que bajo la gravedad del juramento declaren todo lo que les conste sobre los hechos manifestados en la demanda, especialmente los referidos a las circunstancias en las cuales se produjo las lesiones de DANIEL ALBERTO TIMANA MENDEZ el día 11 de Septiembre del 2013, en el sitio conocido como el Cairo, municipio de Cajibío, Cauca.

No obstante la información ofrecida para citaciones, manifiesto que los mismos también pueden ser citados a través de mi oficina de abogado ubicada en la carrera 9ª No. 6N-39, primer piso, teléfono 8235685, en la ciudad de Popayán. celular 3155746200.

3.2. PARA DEMOSTRAR UNIDAD FAMILIAR Y PERJUICIO MATERIAL y MORAL DE DANIEL ALBERTO TIMANA MENDEZ Y SUS FAMILIARES

- LUZ AMPARO CAMAYO
- ALBEIRO DELGADO MEJIA
- CARLOS HOYOS
- ALONZO PIAMBA.

Personas conocidas citables en el Cairo, municipio de Cajibío, Cauca, para que bajo la gravedad del juramento declaren todo lo que les conste sobre los hechos de esta demanda, especialmente los referidos a:

1. Generales de Ley.
2. Si conocen a DANIEL ALBERTO TIMANA MENDEZ. En caso afirmativo manifestarán el porqué de su conocimiento, en donde y desde cuando conocen a dicha persona.
3. Si les consta, informen quienes hacen parte de la familia de DANIEL ALBERTO TIMANA MENDEZ, quienes son sus padres, sus hermanos, abuelos, tios, en lo posible mencionando sus nombres, y narrando todo lo que le conste sobre el trato familiar que se dan.
4. Informen si conocieron de las lesiones sufridas por DANIEL ALBERTO TIMANA MENDEZ en el accidente que sufrió en su casa, en tal caso, narren todo lo que les conste sobre la manera como esta situación ha afectado la vida de la víctima, en su cotidianidad, estabilidad emocional, proyecto de vida.

5. Narren y describan todo lo que les conste sobre la manera como afecto el accidente sufrido por DANIEL ALBERTO TIMANA MENDEZ, en la vida de su señora madre, su hermana, abuelos y tíos.
6. Las demás que considere el señor Juez.

No obstante la información ofrecida para citaciones, manifiesto que los mismos también pueden ser citados a través de mi oficina de abogado ubicada en la carrera 9ª No. 6N-39, primer piso, teléfono 8235685, en la ciudad de Popayán. Celular 3155746200.

4. PERICIALES

4.1. DICTAMEN JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ.

Sírvase ordenar a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ, con sede en la ciudad de Pasto, para que con base en los dictámenes medico periciales preexistentes, la historia clínica respectiva y examen directo, realice Valoración al menor DANIEL ALBERTO TIMANA MENDEZ y se determine:

- Existencia de daño corporal
- Limitaciones de actividades
- Afectación de capacidad ocupacional

Teniendo en cuenta su condición de estudiante, en un contexto rural, a raíz de las lesiones sufridas el día 11 de Septiembre del año 2013, en el sitio conocido como el Cairo, municipio de Cajibío, Cauca. Para probar daño a la salud y afectación de su rol de vida y capacidad ocupacional.

4.2. PERITAJE PSICOLÓGICO:

Sírvase oficiar a un perito idóneo en psicología, a efecto de que, con cargo a este proceso, y con alcance de dictamen pericial, determine los hallazgos más relevantes sobre la afectación psicológica y al proyecto de vida, individual, familiar y comunitario, sufrido por DANIEL ALBERTO TIMANA MENDEZ con de las lesiones sufridas el día 11 de Septiembre del 2013, en el sitio conocido como el Cairo, municipio de Cajibío, Cauca. Para demostrar la alteración grave de las condiciones de existencia y proyecto de vida.

V. FUNDAMENTOS DE DERECHO Y REGIMEN DE RESPONSABILIDAD APLICABLE

El artículo 90 de la Constitución Política consagra la cláusula general de responsabilidad. Se traduce en el deber del Estado para responder por los daños antijurídicos que le sean imputables.

Con base en esa preceptiva la responsabilidad estatal se ha venido estructurando a partir de diversas elaboraciones jurisprudenciales del Honorable Consejo de Estado, empezando por el régimen de la falla del servicio hasta avanzar a esquemas objetivos como el régimen del daño especial y la responsabilidad por el riesgo excepcional. El ordenamiento jurídico no es estático, avanza y se adecua a la dinámica de las relaciones sociales, a su progreso, y al planteamiento de nuevos desafíos. Bajo esta realidad, no siempre resulta fácil encasillar los casos de estudio en un solo esquema o régimen de responsabilidad. Son varios ya los precedentes en donde, por ejemplo, la falla en el servicio, puede coexistir con cualquier de los otros regímenes mencionados.

En efecto, de la narración de hechos expuesta y de conformidad con los informes acopiados hasta el momento se extrae que el título jurídico conforme al cual se imputa la responsabilidad de las entidades demandadas recae de una parte en la Falla del Servicio, especialmente por parte del Ejército Nacional y la Policía Nacional operante en la jurisdicción del corregimiento del Cairo, municipio de Cajibío, Cauca, toda vez que, al ocupar las viviendas de los pobladores de este lugar para adelantar los operativos de despeje de la vía panamericana y de control de las manifestaciones adelantadas por el campesinado durante el paro agrario, confrontación en la que se utilizaron toda suerte de artefactos de contusión y explosivos, tanto por la fuerza pública como contra ella por parte de los saboteadores de la protesta, tenían el deber de adelantar las labores de limpiar, remover y destruir los restos explosivos, minas, trampas u otros artefactos, que evidentemente habían quedado como contaminantes de alto riesgo en dichos terrenos, con grave peligro para sus pobladores.

De otra parte, pensamos que el hecho dañoso compromete igualmente la responsabilidad del Estado bajo los postulados del Riesgo Excepcional que se materializó en las lesiones sufridas por DANIEL ALBERTO TIMANA MENDEZ y los perjuicios irrogados a toda su familia, puesto que en la integridad física de este campesino ha recaído la materialización del riesgo extremo a que se vieron sometidos los manifestantes al quedar atrapados en un escenario donde se adelantaban operaciones militares y policiales de control de la movilización, en un contexto de clara fractura del equilibrio de las cargas públicas de los administrados. Las graves afectaciones sufridas por la humanidad de Daniel Alberto Timana Mendez son un daño anormal y

extraordinario que rompe los principios de equidad y solidaridad en las que se sustenta nuestro ordenamiento institucional.

Son varios los fallos donde este criterio de imputación objetiva se ha utilizado por la justicia colombiana para abordar el debate de la responsabilidad en asuntos de circunstancias parecidas. Algunos de ellos son:

Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia de Enero 28 de 2015, rad. 32912, C.P. Jaime Orlando Santofimio Gamboa; Sentencia de noviembre 27 de 2013, rad. 27459. C.P. Hernán Andrade Rincón; Sentencia de 25 de febrero de 1993, C.P. Julio César Uribe Acosta. Exp 7826; Sentencia de noviembre 27 de 2002, rad. 13774. C.P. María Elena Giraldo.

VI. ESTIMACION RAZONADA DE LA CUANTIA

En general en el presente caso los actores acumulan pretensiones tanto morales como materiales. Según lo dispuesto en el artículo 155 en concordancia con 157 del c.p.a.c.a, se debe advertir que se excluye la consideración de los perjuicios morales como factor determinante de la cuantía, y que además se señala que en caso de varias pretensiones, la cuantía será definida por el valor de la pretensión mayor.

En este orden de ideas y en atención a que la mayor pretensión está estructurada sobre la reclamación a los daños a la Salud y/o la Alteración grave de las condiciones de existencia de DANIEL ALBERTO TIMANA MENDEZ, se concluye que dicha pretensión es la que define la cuantía del proceso, la cual en términos concretos se ha estimado en 100 s.m.l.m.v. que equivalen a la fecha a la suma de SESENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$ 64.435.000.00), a razón de \$644.350.00 el s.m.l.m.v. para el 2015.

Así las cosas, en atención a lo expuesto, y por la naturaleza del asunto, por el lugar de los hechos, y por la calidad de la parte demandada, es usted competente, señor Juez (a), para conocer del presente asunto.

VII. COMPETENCIA

Teniendo en cuenta la naturaleza del asunto, el territorio y la cuantía de la mayor pretensión estimada en la demanda, el Juzgado Administrativo del Circuito de Popayán es competente para conocer y decidir el presente

asunto en primera instancia de conformidad a lo previsto por el artículo 155 numeral 6 del c.p.a.c.a.

VIII. PROCEDIMIENTO

Se dará a esta demanda el trámite ordinario establecido por el artículo 168 y ss del c.p.a.c.a., previo el reconocimiento de mi personería para actuar.

IX. ARANCEL JUDICIAL

DANIEL ALBERTO TIMANA MENDEZ y los demás actores dentro del proceso de la referencia, son personas naturales, de recursos económicos precarios, que no fueron sujetos obligados legamente a declarar renta durante el periodo gravable del año 2014, ni lo han sido antes, razón por la cual están exentos de la contribución del arancel judicial de que trata la ley 1653 del 2013.

X. NOTIFICACIONES, TRASLADOS Y DIRECCIONES.

DANIEL ALBERTO TIMANA MENDEZ y su familia, que son demandantes dentro del proceso, son residentes en la vereda del Cairo, municipio de Cajibío, departamento del Cauca. Ellos pueden ser notificados o citados a través de la personería municipal y/o de los directivos de la junta de acción comunal de la vereda del Cairo, en el municipio de Cajibío, Cauca, y cuentan además con el siguiente contacto de celular 3206180752.

El suscrito apoderado de la parte Actora podrá ser notificado o citado en la Secretaría de su Despacho o en la carrera 9ª No 6N-39, primer piso, barrio Santa Clara, teléfono 8235685 de la ciudad de Popayán. Celular 3155746200. Email: jhbastidasr@yahoo.es

La parte demandada, podrá ser notificada mediante entrega de copia de la Demanda y de sus anexos y del respectivo auto admisorio, a través del Comando de Departamento de Policía Cauca, con sede en la ciudad de Popayán, en quien se ha delegado la facultad de recibir notificaciones en asuntos que interesan a LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL. Email: decau.notificacion@policia.gov.co.

La parte demandada, podrá ser notificada mediante entrega de copia de la Demanda y de sus anexos y del respectivo auto admisorio, a través del

Comando del Batallón José Hilario López con sede en la ciudad de Popayán, en quien se ha delegado la facultad de recibir notificaciones en asuntos que interesan a LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL. Email: Notificaciones.Popayan@mindefensa.gov.co.

En igual forma se dará curso a la notificación de la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, ubicable en la calle 70 No. 4-60 en Bogotá, pbx 2558955, Bogotá. Email: buzonjudicial@defensajuridica.gov.co

También se notificará y correrá traslado al señor Procurador General de la Nación, a través de sus Procuradores Delegados ante los Juzgados Administrativos de Popayán, en el lugar que acostumbre para estos efectos su despacho.

XI. DOCUMENTOS Y ANEXOS:

- Poderes para actuar en 3 folios.
- Registros Civiles de Nacimiento en 6 folios.
- Constancia de la Personería Municipal de Cajibío, en 2 folio.
- Reporte de Campo peligroso - Fundación tierra de paz, en 2 folios.
- Informe Pericial en 2 folios.
- Copia de historia clínica, en 32 folios.
- Oficios con nota de recibido de gestión probatoria, en 8 folios.
- Constancia de la Procuraduría Judicial, en 2 folios.
- Copia en medio magnético de demanda, Pdf y Word.

Además adjunto cuatro (4) copias de la demanda con sus anexos, una para el trasladado a la Nación - Ministerio De Defensa – Policía Nacional; otra para la Nación - Ministerio De Defensa - Ejercito Nacional; otra para el Ministerio Público, otra para la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, y una copia adicional sencilla de la demanda para el archivo del Juzgado.

Del Juez,



JORGE HERNAN BASTIDAS ROSERO

CC 76.305.999 Pop.

TP 75.841 CSJ